

ASUNTO: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **cuarenta y ocho horas**, del **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto el **catorce de mayo de dos mil veinticuatro**, por la Ciudadana **Elizabeth Carrisoza Díaz**, en su carácter de Representante del Partido Político, Encuentro Solidario Morelos, ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/261/2024**.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **veinte horas con treinta minutos**, del día **catorce de mayo de dos mil veinticuatro**, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,-----

-----**HAGO CONSTAR**-----
Que, en este acto en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el **catorce de mayo de dos mil veinticuatro**, por la Ciudadana **Elizabeth Carrisoza Díaz**, en su carácter de Representante del Partido Político Encuentro Solidario Morelos, en **contra** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/261/2024**, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. -----

Asimismo hago constar que la presente cédula **se fija** en los **estrados físicos y estrados electrónicos** de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá fijada durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.--

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC


Autorizó:	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó:	Claudia Itzel González Fuentes
Elaboró:	Gabriela Estefanía Becerra Ortiz

RECURSO DE APELACIÓN

PROMOVENTE: PARTIDO ENCuentRO
SOLIDARIO MORELOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. P R E S E N T E.

Elizabeth Carrisoza Díaz, en mi carácter de Representante del Partido Encuentro Solidario Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que acredito mediante constancia respectiva expedida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Calle Adolfo López Mateos 21 antes 13 de la Colonia Acapatzingo, en esta ciudad capital, acreditando para los mismos efectos a los CC. Ernesto Maldonado Valencia y Jesús Martínez Dorantes, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que mediante presente ocurso y con fundamento en los artículos 318, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330 331, 332, 335 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, 3, 4, 12, 13 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás relativos y aplicables de la legislación electoral en vigor, vengo a interponer en plazo legal y con las formalidades requeridas, **RECURSO DE APELACIÓN**, por lo que para efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, procedo a realizar las siguientes precisiones:

NOMBRE DEL ACTOR. PARTIDO ENCuentRO SOLIDARIO MORELOS por conducto de Elizabeth Carrisoza Díaz, representante propietaria ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOMICILIO Y PERSONAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Quedan debidamente acreditados en el proemio del presente escrito.

PERSONERÍA. Queda acreditada con la constancia debidamente expedida por la autoridad competente, misma que se anexa al presente recurso.

ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA. El acuerdo IMPEPAC/CEE/261/2024, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para resolver sobre el cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante los Acuerdos IMPEPAC/CEE/244/2024 e IMPEPAC/CEE/252/2024, relativos a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este Organismo Electoral, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

AUTORIDAD RESPONSABLE. Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

OPORTUNIDAD.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el día 10 de mayo de 2024, fue notificado el acuerdo IMPEPAC/CEE/261/2023 mediante Cédula de Notificación por correo electrónico y que tuve conocimiento del acuerdo en sus términos y que en este acto se impugna y de la interpretación de los artículos 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, podemos colegir que el presente medio de impugnación debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado la resolución impugnada bajo la premisa de que durante proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, por ello el presente Recurso de Apelación se encuentra presentado en tiempo y forma.

COMPETENCIA. - De la interpretación de los artículos 319, fracción II, inciso b), 321, 323, 327, 328, 329 fracción I, 331, 332, 335, 358, 369 y 370 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se puede colegir que corresponde a ese H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos conocer del presente medio de impugnación.

Antes de empezar con los HECHOS quisiera solicitar a ese H. Tribunal que, si considera que este no es el medio idóneo para resolver el mismo, de a este escrito el trámite que corresponda para que sea procedente, sirviendo de apoyo la siguiente jurisprudencia.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA.—Si bien la tesis jurisprudencial J.01/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA (Justicia Electoral, suplemento número 1, 1997, páginas 26 y 27), versa sobre la equivocación en que pueden incurrir los interesados al intentar alguno de los medios de impugnación contemplados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por regularse en ella una pluralidad de posibilidades para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales; no obstante, se estima que dicho criterio debe hacerse extensivo no sólo a los casos en que los promoventes equivoquen la vía idónea de entre los distintos juicios o recursos previstos en la legislación adjetiva federal, sino también en aquellos en que el error se produzca con motivo de la confusión derivada de intentar un medio impugnativo federal cuando lo correcto sea invocar uno de los contemplados en las leyes estatales respectivas, y viceversa, dado que resulta evidente que, en estos casos, si bien sólo sea en apariencia, se multiplican las opciones a disposición de los diversos sujetos que intervienen en las cuestiones electorales, para lograr la corrección o satisfacción de la pretensión que se persigue, acrecentándose de este modo las probabilidades de que los interesados, en especial aquellos que ordinariamente no cuentan con un conocimiento técnico jurídico sobre los aspectos procesales, como los ciudadanos y candidatos, expresen que interponen o promueven un determinado medio de defensa, cuando en realidad hacen valer uno diferente, o que, al accionar, fallen en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para la consecución de sus pretensiones. Esta ampliación del criterio en comento no solamente resulta acorde y consecuente de los propósitos expuestos de manera detallada en la citada tesis, sino que también hace efectivo el derecho fundamental consignado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la administración de justicia por los tribunales de manera expedita, pronta, completa e imparcial. Obviamente, esta posibilidad de reencauzar un medio de impugnación local o federal a través de la vía respectiva, sólo será posible si se surten los extremos exigidos en la jurisprudencia multicitada. Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-107/2001.—Mamés Eusebio Velásquez Mora.—5 de octubre de 2001.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-041/2002.—Milton E. Castellanos Gout.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de

votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-131/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—28 de mayo de 2003.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2004.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.- Ante la pluralidad de posibilidades que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral da para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales, es factible que algún interesado exprese que interpone o promueve un determinado medio de impugnación, cuando en realidad hace valer uno diferente, o que, al accionar, se equivoque en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para lograr la corrección o la satisfacción de la pretensión que se propone. Sin embargo, si: a) se encuentra identificado patentemente el acto o resolución que se impugna; b) aparece manifestada claramente la voluntad del inconforme de oponerse y no aceptar ese acto o resolución; c) se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación legalmente idóneo para invalidar el acto o resolución contra el cual se opone reparo o para obtener la satisfacción de la pretensión, y d) no se priva de la intervención legal a los terceros interesados; al surtirse estos Página 4 de 11 extremos, debe darse al escrito respectivo el trámite que corresponda al medio de impugnación realmente procedente, porque debe tenerse en cuenta que conforme a la fracción IV del artículo 41 constitucional, uno de los fines perseguidos con el establecimiento de un sistema de medios de impugnación consiste en garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; por tanto, dentro de los derechos electorales reconocidos en la Carta Magna a los ciudadanos, agrupados o individualmente, destaca el de cuestionar la legalidad o la constitucionalidad de los actos o resoluciones electorales que consideren les causa agravio, cuestionamiento que se sustancia en un proceso de interés público, cuyo objeto, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Esto debe complementarse con la circunstancia de que el artículo 23, párrafo 3, de la ley secundaria citada previene que, si se omite el señalamiento de preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, en la resolución que se emita deben tomarse en consideración las disposiciones que debieron ser invocadas o las que resulten aplicables al caso concreto.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, preciso los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, el acuerdo parlamentario ACUERDO/154/SSLyP/DPLyP/Año2/P.02/2023 por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el PEL ordinario 2023-2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.
2. Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.
3. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó mediante Acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023** la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

4. En fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los lineamientos para el registro de Candidaturas a cargo de elección Popular del Proceso ordinario electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos, mediante Acuerdo **IMPEPAC/CEE/133/2024**.
5. Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, dio inicio el PEL ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gubernatura del Estado de Morelos, los diputados miembros del Congreso del estado, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.
6. A partir del 16 de Marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, aprobaron los acuerdos de procedencia o improcedencia de las candidaturas que fueron presentadas por los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidatos independientes, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, por el Principio de Mayoría Relativa y Principio de Representación Proporcional, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, conforme lo que marca la normativa electoral vigente.
7. Con fecha 11 de abril del año dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Sexta Época, Número 6299 la lista, la relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales para Gobernador y en su caso para Diputados de Mayoría Relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 de Morelos.
8. El diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas presentadas ante los Consejos Municipales Electorales y ante este Consejo Estatal Electoral, durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad. Entre las cuales figuran a la parte que nos interesa:
 - Francisco Javier Rendón Rivera quien presenta su renuncia el 10-abril-2024 y ratifica el día 11-abril-2024 a la **Primera Regiduría Suplente** en el municipio de **Tlayacapan**, como candidatura indígena. Por el Partido Encuentro Solidario Morelos.
 - Jonathan Cortes Duran quien presenta y ratifica su renuncia el 11-abril-2024 a la **cuarta Regiduría Propietario** del municipio de **Tepoztlán**. Por el Partido Encuentro Solidario Morelos.
 - Grethel Nancy Streber Ramírez, quien presenta su renuncia el 11-abril-2024 y ratifica el día 17-abril-2024 a la Diputación por el Principio de Representación Proporcional al Congreso Local en la **Cuarta Posición Propietario al Congreso Local**. Por el Partido Encuentro Solidario Morelos.
 - Alma Delia Guerrero Guillen, quien presenta su renuncia el 11-abril-2024 y ratifica el día 17-abril-2024 a la Diputación por el Principio de Representación Proporcional al Congreso Local en la **Cuarta Posición Suplente al Congreso Local**. Por el Partido Encuentro Solidario Morelos.

9. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/352/2024 aprobó las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante los consejos municipales electorales, durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad. Entre las cuales figuran a la parte que nos interesa:
- Carmen Sarahit Juárez Galvan quien presenta su renuncia el 21-abril-2024 y ratifica el día 22-abril-2024 a la **Tercera Regiduría Propietaria** del municipio de **Tepoztlán**. Por el Partido Encuentro Solidario Morelos.
 - Lizbeth Zuñiga Rojas quien presenta su renuncia el 21-abril-2024 y ratifica el 22-abril-2024 a la **Presidencia Municipal Suplente** del municipio de **Tepoztlán**. Por el Partido Encuentro Solidario Morelos.
 - Alejandra Guadalupe Demesa Labastida quien presenta su renuncia el 21-abril-2024 y ratifica el 22-abril-2024 a la **Presidencia Municipal Propietaria** del municipio de **Tepoztlán**. Por el Partido Encuentro Solidario Morelos.
 - Roberto Polanco Demesa quien presenta su renuncia el 21-abril-2024 y ratifica el 22-abril-2024 a la **Sindicatura Propietario** del municipio de **Tepoztlán**. Por el Partido Encuentro Solidario Morelos.

CAPITULO DE AGRAVIOS

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. — Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados.

Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada. En ese sentido, le causa agravio al Partido Encuentro Solidario Morelos, el acuerdo que se combate toda vez que en el mismo se transgreden los principios de legalidad, certeza, equidad e imparcialidad que rigen la materia electoral.

Causa Agravio a mi representado el Acuerdo que se combate toda vez que viola los principio de **constitucionalidad, certeza, legalidad**, congruencia, inexacta aplicación de la ley, falta de objetividad, **incertidumbre jurídica**, en virtud de que, como debe desprenderse del acta y la versión estenográfica de la sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, realizada el 3 de mayo de 2024 a las 21:30 horas, en el Acuerdo que se notifica, **no existe certeza ni congruencia de los resolutivos con el contenido de las consideraciones del propio acuerdo y se notifica un acuerdo distinto al aprobado en dicha sesión.**

Causa Agravio a mi representado, el Acuerdo que se combate, toda vez que con fecha 29 de abril de 2024, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos remitió al Secretario Ejecutivo la información relativa al análisis realizado por los Consejos

Municipales y Distritales Electorales respecto del proceso de selección por renunciaciones, aprobadas en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/244/2024** presentando una tabla en la que se aprecian las personas que se registraron en sustitución de las candidaturas así como el estatus de registro, (páginas 30,31 y 32 del Acuerdo IMPEPAC/CEE/261/2024) que a la parte que nos interesa resalto en el numeral correspondiente:

No.	PARTIDO QUE SUSTITUYO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE REGISTRA	NOMBRE DE LA PERSONA SUSTITUIDA	CANDIDATURA	MUNICIPIO	CONDICIÓN INDÍGENA O VULNERABLE	ESTATUS DEL REGISTRO
1.	Partido del Trabajo	Alexia Jadet Pérez Guillermo	Jessica Cruz Castro	Síndico Municipal Suplente	Coatlán del Río	No se registró como tal.	Cumple
2.	Morena	Cynthia Anel Martínez Sánchez	Irene Mayte Diego Juárez	Tercera Regiduría Propietario	Tetecala	No se registró como tal.	Cumple
3.	Partido del Trabajo	Martha Franco Aguilar	Laura Olivia Salgado González	Suplente Quinta Regiduría	Temixco	No se registró como tal.	Cumple
4.	Partido del Trabajo	Francisco Nájera Martínez	Martha Franco Aguilar	Cuarta Regiduría Suplente	Temixco	NO SE REGISTRÓ COMO TAL	NO CUMPLE GÉNERO
5.	Verde Ecologista de Morelos	Luz Berthila Ponce Beltrán	Prisciliana Espina Pérez	sindicatura propietaria	Jiutepec	No se registró como tal.	Cumple
6.	Verde Ecologista de Morelos	Erika Ortega Maldonado	Griselda Brito Bahena	Segunda Regiduría Propietaria	Jiutepec	No se registró como tal.	Cumple
7.	Partido Encuentro Solidario Morelos	Jehu Reyes Juárez	Francisco Javier Rendón Rivera	Primera Regiduría Suplente	Tlayacapan	Indígena	Cumple
8.	Coalición seguiremos haciendo historia	Olivia Guerrero Sosa	Julia Oliver Neri	Síndico Suplente	Tétela del Volcán	No se registró como tal.	Cumple
9.	Partido Revolucionario institucional	Alma Lizet Guadarrama García	Elexia Jadet Pérez Guillermo	Primera Regiduría Suplente	Coatlán del Río	NO SE REGISTRÓ COMO TAL	NO CUMPLE CANDIDATURA INDÍGENA
10.	Partido Encuentro Solidario Morelos	No postulo.	Jonathan Cortes Durán	Cuarta Regiduría Propietario	Tepoztlán	SIN DATOS	NO CUMPLE
11.	Partido Verde Ecologista de México	Marisol Arizmendi Estrada	Verónica Cano Jiménez	Síndico Municipal Propietario	Huitzilac	No se registró como tal.	Cumple
12.	Partido Redes Sociales Progresistas Morelos	Jairzinho Gutiérrez Carreño	Hugo Martínez Morales	Primera Regiduría Propietario	Jojutla	No se registró como tal.	Cumple
13.	Partido Redes Sociales Progresistas Morelos	Hazozeth Puga Crespo	Jairzihno Gutiérrez Carreño	Tercera Regiduría Propietario	Jojutla	Indígena	Cumple



14.	Partido Movimiento Ciudadano	Paulina Reyes Rodríguez	Jazmín Guzmán Santiago	Sindicatura Suplente	Tlayacapan	No se registró como tal.	Cumple
15.	Partido del Trabajo	Olgivet Luisa Franco Salazar	Angélica Guerrero Palacios	Primera Regiduría Suplente	Yecapixtla	Indígena	Cumple
16.	Partido del Trabajo	Beatriz Adriana Contreras Violante	Angelina Villamar González	Primera Regiduría Propietario	Yecapixtla	No se registró como tal.	Cumple
17.	Partido Morelos Progresa	No postuló	Ramón Álvarez Flores	Tercera Regiduría Propietario	Tepoztlán	SIN DATOS	NO CUMPLE
18.	Partido Nueva Alianza	Miguel Ángel Provisor Estrada	Adrián Bello Sánchez	Quinta Regiduría Propietario	Tepoztlán	No se registró como tal.	Cumple
19.	Partido Encuentro Solidario Morelos	Karla Fabiola López Sosa	Grethel Nancy Streber Ramírez	Diputación por el Principio de Representación Proporcional al Congreso Local en la Cuarta Posición Propietario al Congreso Local	IMPEPAC	No se registró como tal.	Cumple
20.	Partido Encuentro Solidario Morelos	Adriana Lizbeth Aguilar Cala	Alma delia Guerrero GUillen	Diputación por el Principio de Representación Proporcional al Congreso Local en la Cuarta Posición Suplente al Congreso Local	IMPEPAC	No se registró como tal.	Cumple

Derivado del análisis que se realiza por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, que se refiere en el cuadro que antecede, el CEE determina aprobar **LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS** realizadas por los partidos, refiriendo así a mi representado, **PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, en términos de la tabla que se expone, con excepción de las sustituciones señaladas como “NO CUMPLE” que se enlistan a continuación:

+



No.	PARTIDO QUE SUSTITUYÓ	NOMBRE DE LA PERSONA QUE REGISTRA	CANDIDATURA	MUNICIPIO	CONDICIÓN INDÍGENA O VULNERABLE	ESTATUS DEL REGISTRO
1.	Partido Revolucionario Institucional	Alma Lizet Guadarrama García	Primera Regiduría Suplente	Coatlán del Río	NO SE REGISTRÓ COMO TAL	NO CUMPLE CANDIDATURA INDÍGENA
2.	Partido Encuentro Solidario	No postulo.	Cuarta Regiduría Propietario	Tepoztlán	SIN DATOS	NO POSTULÓ
3.	Partido Morelos Progresa	No postuló	Tercera Regiduría Propietario	Tepoztlán	SIN DATOS	NO POSTULÓ

Por lo anterior, se establece que el partido político Encuentro Solidario Morelos, no postuló a persona alguna como candidata a la **cuarta regiduría propietaria** para integrar el municipio de **Tepoztlán** y en consecuencia se **CANCELA** la candidatura.

Causa Agravio a mi representado, la violación al principio de certeza, en virtud de que en el numeral CUARTO del acuerdo, **cancelan la candidatura a la cuarta regiduría para integrar el municipio de Tepoztlán** por lo que genera incertidumbre jurídica al no dejar claro el tipo de candidatura que se está cancelando.

Ahora bien, en el acuerdo impugnado se establece que con fecha 02 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos remitió al Secretario Ejecutivo la información relativa al análisis realizado por los Consejos Municipales y Distritales Electorales respecto del proceso de selección por renunciias, aprobadas en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/252/2024** en la siguiente tabla, en la que se aprecian las personas que se registraron en sustitución de las candidaturas así como el estatus de registro:

No	PARTIDO QUE SUSTITUYÓ	NOMBRE DE LA PERSONA QUE REGISTRA	NOMBRE DE LA PERSONA SUSTITUIDA	CANDIDATURA	MUNICIPIO	CONDICIÓN INDÍGENA O VULNERABLE	ESTATUS DEL REGISTRO.
1.	Nueva Alianza Morelos	Adriana Karina Palafox Gante	Elizabeth Rangel Espina	Presidente Municipal Propietario	Jiutepec	No se registró como tal.	Cumple
2.	Nueva Alianza Morelos	Adriana Karina Palafox Gante	Elizabeth Rangel Espina	Primera Regiduría Propietario	Jiutepec	No se registró como tal.	Cumple
3.	Redes Sociales Progresistas	Alejandra Jiménez Rodríguez	Irma Barrera Demetrio	Tercer Regiduría Propietario	Miacatlan	No se registró como tal.	Cumple
4.	Partido Morena	Mario Casiano Uribe	Ismael Brigido Cesario	Cuarta Regiduría Suplente	Zacatepec	No se registró como tal.	Cumple
5.	Partido del Trabajo	Guillermina Acevedo Calzada	Yedid Medrano Gómez	Presidencia Municipal Propietario	Ayala	Indígena	Cumple
6.	Partido del Trabajo	Guillermina Acevedo Calzada	Yedid Medrano Gómez	Primera Regiduría Propietario	Ayala	Indígena	Cumple
7.	Partido de la Revolución Democrática	No postulo.	Dulce María Soto Pérez	Primera Regiduría Propietario	Coatlán del Río	Sin datos.	NO CUMPLE
8.	Movimiento Ciudadano	Luz María Arbura García	Maura Saavedra Espinoza	Séptima Regiduría Propietario	Cuatla	No se registró como tal.	Cumple
9.	Partido Revolucionario Institucional	Angélica Aridsandy Sánchez García	Sofía Seferina Aranda Aragón	Tercera Regiduría Propietario	Jonacatepec	No se registró como tal.	NO CUMPLE CANDITAU RA INDÍGENA
10.	Movimiento Ciudadano	Cirenia Morales Pérez	Rosario Ivette Aragón Galindo	Síndico Suplente	Ocuituco	No se registró como tal.	Cumple
11.	Partido Encuentro Solidario Morelos	No postulo.	Carmen Sarahit Juárez Galván	Tercera Regiduría Propietario	Tepoztlán	Sin datos.	NO CUMPLE
12.	Partido Encuentro Solidario Morelos	Laura Lilia Flores Garrido	Lizbeth Zuñiga Rojas	Presidencia Municipal Suplente	Tepoztlán	Indígena	Cumple
13.	Partido Encuentro Solidario Morelos	Karla Alejandra Ávila Palacios	Alejandra Guadalupe Demesa Labastida	Presidencia Municipal propietario	Tepoztlán	Indígena	Cumple



14.	Partido Encuentro Solidario Morelos	Adrián Daniel Vázquez Bautista	Roberto Polanco Demesa	Sindicatura propietario	Tepoztlán	Indígena	Cumple
15.	Partido Movimiento Alternativa Social	No postulo.	Marcos Bello Ríos	Tercera Regiduría Suplente	Tepoztlán	Sin datos.	NO CUMPLE
16.	Partido Movimiento Alternativa Social	No postulo.	Amayrani Abigail Martínez Carrillo	Presidente Municipal Suplente	Tepoztlán	Sin datos.	NO CUMPLE

Estableciendo así, derivado de la información del Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, que se **APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS** realizadas por los partidos políticos, entre ellos mi representado, **PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, en términos de la tabla que antecede, con excepción de las sustituciones señaladas como “NO CUMPLE” que se enlistan a continuación:



No .	PARTIDO QUE SUSTITUYÓ	NOMBRE DE LA PERSONA QUE REGISTRA	CANDIDATURA	MUNICIPIO	CONDICIÓN INDÍGENA O VULNERABLE	ESTATUS DEL REGISTRO.
1.	Partido de la Revolución Democrática	NO POSTULÓ	Primera Regiduría Propietario	Coatlán del Río	Sin datos.	NO CUMPLE
2.	Partido Revolucionario Institucional	Angélica Aidsandy Sánchez García	Tercera Regiduría Propietario	Jonacatepec	No se registró como tal.	NO CUMPLE CANDITaura INDÍGENA
3.	Partido Encuentro Social	NO POSTULÓ	Tercera Regiduría Propietario	Tepoztlán	Sin datos.	NO CUMPLE
4.	Partido Movimiento Alternativa Social	NO POSTULÓ	Tercera Regiduría Suplente	Tepoztlán	Sin datos.	NO CUMPLE
5.	Partido Movimiento Alternativa Social	NO POSTULÓ	Presidente Municipal Suplente	Tepoztlán	Sin datos.	NO CUMPLE

No obstante a lo anterior, violentan los derechos político electorales de la presidenta municipal suplente, al establecer en el acuerdo que se combate que *“El Partido Encuentro Solidario Morelos, toda vez que no postuló candidatura a la **tercera regiduría suplente y presidente municipal suplente**, ambos en el municipio de Tepoztlán..... por lo que se hacen efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/252/2024 y en consecuencia se CANCELAN los registros de las candidaturas referidas.”*

X

Causa Agravio a mí representado la falta de certeza, la incertidumbre jurídica y la falta de congruencia en el acuerdo que se combate, toda vez que, como se desprende del mismo, en los cuadros que anteceden, si bien es cierto mi representado **No postulo candidatura a la Tercer Regiduría suplente en el municipio de Tepoztlán**, también es cierto que **SI SE POSTULA Y SE CUMPLE CON PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, en el municipio de Tepoztlán**, tal y como se establece en el numeral 32 del considerando XXXIX, del acuerdo:

32. El consejo municipal de Tepoztlán, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles, por porte del Partido Encuentro Social, determino que la C. **LAURA LILIA FLORES GARRIDO**, si **CUMPLE**, con los requisitos previstos en la Constitución, emitiendo constancia de validación, para el cargo de Presidencia Municipal suplente.

Causa Agravio a mi representado, la violación al principio de certeza, en virtud de que en el numeral octavo del acuerdo, cancelan la candidatura a presidente municipal suplente en el municipio de Tepoztlán, sin justificación alguna, siendo contrario a la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles, donde se desprende que **SI CUMPLE**, sin embargo el CEE resuelve la cancelación del registro, violentando con ello los derechos político electorales del ciudadano, contemplados en el artículo 35 de nuestra Carta Magna.

OCTAVO. Se CANCELAN los registros de la candidatura a presidente municipal suplente en el municipio de Tepoztlán, postulado por el partido Encuentro Solidario Morelos; la candidatura o presidente municipal suplente en el municipio de Tepoztlán, postulado por el partido Movimiento Alternativa Social, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

(Lo resaltado es propio)

ARTICULOS LEGALES VIOLADOS. - Son violados en nuestro perjuicio los artículos 1, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 63, 65, 66, 70, 71, 75, 76, 353, 354 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Morelos en vigor.

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la constancia que emite el Secretario Ejecutivo del CEE del IMPEPAC, en la que se hace constar que en el libro de acreditación de los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC se encuentra registro vigente como representante propietaria del Partido Encuentro Solidario Morelos, de quien suscribe.
2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Impresión del acuerdo IMPEPAC/CEE/261/202 y su cédula de notificación vía correo electrónico. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.
3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada del acta y la versión estenográfica de la sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, celebrada a las 21:30 horas del día 3 de mayo del año en curso, mediante la cual se resuelve la aprobación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para resolver sobre el cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/244/2024 e

IMPEPAC/CEE/252/2024, relativos a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este Organismo Electoral, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad, mismas que fueron requeridas a la autoridad responsable mediante oficio PESM/CJ/ECD/055/2024 de fecha 12 de mayo de 2021, recibido mediante folio 004873 y que a la fecha no ha sido entregado, por lo que se encuentra en poder de la responsable y a quien solicito le sea requerida. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales derivadas del expediente principal, así como sus anexos. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.
5. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en la consecuencia que la Ley o ese H. Tribunal deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.

Todas y cada una de las pruebas marcadas ofrecidas en el presente ocurso, se relacionan directamente con mi capítulo de hechos. Es importante hacer notar a ese H. Tribunal que, con los instrumentos de convicción ofrecidos con antelación, se hace evidente que la suscrita tiene completa razón de los hechos y agravios descritos en el presente ocurso.

Probanzas que relaciono con los hechos expuestos en el presente escrito.

PUNTOS PETITORIOS

En mérito de lo expuesto y fundado, solicito lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentada con el presente escrito en tiempo y forma y por reconocida la personalidad con la que me ostento, así como el interés jurídico.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas aportadas para que, en el momento procesal oportuno se desahoguen y valoren.

TERCERO. En su momento procesal oportuno ordenar al CEE de IMPEPAC, validar el registro de la candidatura a presidente municipal suplente en el municipio de Tepoztlán, cancelada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/261/2023.

CUARTO. Establecer correctamente la calidad de la cuarta regiduría cancelada en el municipio de Tepoztlán postulada por el Partido Encuentro Solidario, especificando que es la que tiene calidad de propietario.

Cuernavaca, Morelos; al día de su presentación.

ATENTAMENTE

LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ